

Segundo.—Que se adjudique a don José Viano López, Aparador-constructor (Bolsa, núm. 4, Málaga), por la cantidad de 368.334,92 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 15.034,07 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de abril de 1964.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público para la adquisición de mobiliario escolar convocado por Orden de 11 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 25)**

Excmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 11 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 25) concurso público para la adquisición de mobiliario escolar por cuantía de 13.200.000 pesetas, con cargo al número 347.311, subconcepto segundo del Presupuesto, tomada nota por la Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de enero último, se procedió a la apertura de pliegos ante Notario en sesión de 8 del actual, en la que no se formularon reclamaciones:

Examinados los dictámenes de la Asesoría Jurídica y de la Delegación de Arquitectos designada y cumplidas todas las formalidades de la orden de convocatoria,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora del Mobiliario y Material Escolar, acordó, a la vista de la unanimidad manifestada, adjudicar el concurso con carácter provisional en la forma siguiente:

Lote A) Mesas planas de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de doce a catorce años, a «Apellaniz, S. A.», de Vitoria, que ofrece 2.500 unidades al precio de 1.600 pesetas unidad, por un total de cuatro millones de pesetas.

Lote B) Mesas planas de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de diez a doce años, a don Ernesto Nesofsky Gigante, de Madrid, 959 unidades a 1.825 pesetas cada una, por un total 1.750.175 pesetas; y a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 925 unidades a 1.890 pesetas, por un total de 1.748.250 pesetas.

Lote C) Mesas planas de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de ocho a diez años, a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 2.000 unidades al precio de 1.600 pesetas unidad, por un total de 3.200.000 pesetas.

Lote D) Mesas planas de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de seis a ocho años, a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 1.436 unidades a 1.740 pesetas unidad, por un total de 2.498.640 pesetas.

El importe total de la adjudicación es de 13.197.065 pesetas. La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, y dentro de los treinta días siguientes se constituirá fianza del 4 por 100 conforme al pliego de condiciones y se formalizará el contrato en escritura pública, previa aprobación del Consejo de Ministros del referente a don Juan Bernal Aroca, por exceder en la cuantía total de cinco millones de pesetas.

Digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 11 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los premios de la Fundación Conde de Cartagena correspondientes al año 1964.**

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

*Temas*

I. Vocabulario completo de las obras de uno de los autores siguientes: Mateo Alemán o Baltasar Gracián.

II. Vocabulario completo de las obras de uno de los autores siguientes: Leopoldo Alas («Clarín») o Juan Valera.

III. Vocabulario completo de las obras de uno de los escritores siguientes: Serafín y Joaquín Alvarez Quintero o Carlos Arniches.

Un premio de 30.000 pesetas para cada uno de los temas enumerados.

*Condiciones generales*

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma el valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes».

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta, previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1967, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncien con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

*Condiciones especiales*

En la Secretaría de la Academia se pondrán a disposición de quien lo deseé una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos a los temas anunciados.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Secretario, Julio Casares.—3.483-E.

**RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios por la que se convoca concurso para la adjudicación en arrendamiento de dos viviendas en Cádiz, avenida de Santa María del Mar, número 3.**

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional anuncia a concurso la adjudicación en arrendamiento de dos viviendas de su propiedad edificadas en Cádiz, avenida de Santa María del Mar, número 3, con arreglo a las características siguientes:

*Planta baja.*—Piso letra C.—Con vistas a la avenida de la Playa. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios principales, baño y aseo principales, cocina, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y lavadero-tendedero. Tiene 156,28 metros cuadrados de superficie y su renta es de 1.083,02 pesetas mensuales.

*Planta ático.*—Con vistas a la avenida de la Playa. La misma distribución que el anterior. Tiene 120,28 metros cuadrados de superficie y su renta es de 844,36 pesetas mensuales.

Las viviendas están acogidas en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 y tienen la consideración de bonificables de primera categoría.

Tendrán derecho a solicitar estas viviendas todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que presten sus servicios en Cádiz o en su término municipal, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias que se facilitarán en la Delegación Administrativa del Patronato de Casas (Facultad de Medicina).

La adjudicación de las viviendas se hará por el Consejo de Dirección del Patronato y las preferencias para la obtención de las mismas serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Comisario general-Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Casas para Funcionarios de este Departamento.

Segunda.—En el supuesto de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, el titular deberá justificar cumplidamente haber invertido en las áreas a que la misma se refiere la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por él para el tiempo que mantuviera dichas áreas si esta cantidad fuera mayor que aquélla.

De no justificarse dicha inversión, si la renuncia de cualquiera de los permisos adjudicados fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de las cantidades que se indican en el párrafo anterior.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Asimismo, el titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma Zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas, podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones del titular que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—La caducidad de cualquier permiso, cuya declaración se motiva en causas imputables exclusivamente al titular, determinará, por constituir una renuncia tácita, la aplicación del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento.

Quinta.—La Sociedad adjudicataria vendrá obligada al cumplimiento de todas sus ofertas en cuanto no se opongan a las disposiciones de carácter general sobre hidrocarburos ni a las especiales recogidas en las condiciones precedentes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 28 de marzo de 1964 por la que se concede a la «S. A. Tudela Veguín» autorización para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlora, en la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «S. A. Tudela Veguín» mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 1962, en solicitud de la confrontación del proyecto, así como la autorización correspondiente, para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlora, en la provincia de Oviedo.

Cumplidos los trámites previstos por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de aplicación a la autorización solicitada por la «S. A. Tudela Veguín».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien conceder a la empresa «S. A. Tudela Veguín» autorización para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlora, en la provincia de Oviedo, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Minas don Dionisio Muñiz Blando y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Eladio Llaneza Fernández, y cualquier modificación importante o ampliación de obra no podrá realizarse sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero.

2.º En su ejecución se tendrán muy en cuenta las prescripciones que señalan los Reglamentos vigentes para esta clase de obras y construcciones.

3.º Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, por lo que la empresa respetará todas las servidumbres de paso, caminos, lavaderos, abrevaderos, etc., y ejecutará las obras precisas para ello, por lo que no se autorizará su puesta en servicio si no se han ejecutado a satisfacción de los interesados.

4.º Para el paso superior sobre la carretera O-612, ramal de la C. N. 632 a Luanco, habrán de cumplirse las siguientes condiciones, impuestas por la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de octubre de 1963:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I que a continuación se relacionan:

Expediente número ciento ocho.—Permiso denominado «Santa Magdalena», superficie treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos hectáreas, en la provincia de Castellón de la Plana y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintiséis minutos N.; Sur, cuarenta grados quince minutos N.; Este, cuarto grados cero cuatro minutos E. y la costa, y Oeste tres grados cuarenta y nueve minutos E.

Expediente número ciento nueve.—Permiso denominado «Catí», superficie cuarenta mil seiscientas ochenta y cinco hectáreas, en la provincia de Castellón de la Plana, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y seis minutos N.; Sur, cuarenta grados veintitrés minutos N.; Este, tres grados cuarenta y nueve minutos E.; y Oeste, tres grados treinta y siete minutos E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligado a desarrollar durante los seis años de la vigencia de los permisos los programas de trabajos de investigación que en aquéllas especifica y deberá invertir en dichos trabajos, en la forma que señala y durante el citado período de seis años, las cantidades mínimas siguientes: En el permiso «Santa Magdalena» la cantidad de un millón ciento cincuenta y cuatro mil veintidós con setenta y cinco pesetas oro, y en el permiso «Catí» la cantidad de un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento cuatro con diecisiete pesetas oro.

La inobservancia de esta condición llevará consigo la caducidad de los permisos.